



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES COORDINADORAS DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS

TÍTULO PRIMERO. OBJETO Y COMPOSICIÓN

Sección Primera. Objeto y Funciones

Artículo 1. Objeto

- 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento de las Comisiones Coordinadoras de los Másteres Universitarios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.
- 1.2. El presente reglamento se elabora en aplicación del artículo 3 punto 2.7) del Reglamento de la Comisión de Calidad del Centro, donde se especifica lo siguiente:

“Dada la especificidad y complejidad de los estudios y títulos de Máster, y con el fin de preservar su más alta calidad, su autonomía y de asegurar su mejor funcionamiento, con el máximo rigor y responsabilidad, cada titulación de Máster nombrará una Comisión coordinadora de calidad y seguimiento, cuyas funciones, competencias, deberes y derechos y representación se regirán por un reglamento propio acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), con los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, con el Reglamento de Gobierno de la UCM y con el presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad del Centro de la Facultad de Ciencias de la Información de la UCM.”

- 1.3. Las Comisiones Coordinadoras de cada Máster Universitario de la Facultad de Ciencias de la Información asumen funciones que son necesarias para la gestión y el desarrollo del correspondiente título. Esa necesidad deriva entre otras, de las siguientes razones y circunstancias:
 - 1) Del volumen y la complejidad que tiene el trabajo de coordinación de estas titulaciones, que se ve incrementado por las nuevas y complejas actividades de programación, seguimiento y evaluación que exigen los decretos y reglamentos por los que han de regirse.
 - 2) De la necesidad de dar cumplimiento en la gestión de cada Máster, a los criterios por los que ha de ser evaluado periódicamente, de los que dependerá sus posibilidades de promoción a nivel nacional e internacional, e incluso su permanencia.
 - 3) De la continuidad que requiere la gestión de unas titulaciones cuyos objetivos y procedimientos se enmarcan en las normas de calidad que rigen para las nuevas titulaciones, cuyo cumplimiento no debe de verse condicionado por dinámicas ajenas.
 - 4) De la necesidad de conjugar la adscripción de profesorado con los requerimientos y objetivos de cada máster.
 - 5) De la necesidad de contar a nivel de la gestión con la instancia que pueda evitar y resolver eventuales conflictos, lo cual hará posible que la Comisión de Calidad de la Facultad y en última instancia la Junta de Facultad, puedan concentrarse en sus tareas institucionales.



- 1.4. Las Comisiones Coordinadoras contarán para el ejercicio de las funciones que se describen en este reglamento y cualesquiera otras que se les encomiende, con las competencias que cada titulación haya incorporado en sus memorias y ya han sido examinadas y aceptadas por la UCM, la ANECA y el Consejo de Universidades; y con las competencias que ahora delega o pueda delegar en el futuro la Comisión de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Información.
- 1.5. En este reglamento la referencia en masculino a los diferentes cargos que aparecen sólo alude a la denominación del cargo y no busca, de ninguna manera, referirse al titular, ni presupone el género de la persona que lo ocupa.

Artículo 2. Régimen jurídico

Las Comisiones Coordinadoras de los Másteres Universitarios de la Facultad de Ciencias de la Información se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y sus modificaciones posteriores, los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), por el Reglamento de Gobierno de la UCM, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 18 de diciembre de 2017 (BOUCM de 21 de diciembre), por el presente Reglamento de Funcionamiento, así como por cuantas disposiciones puedan ser dictadas en desarrollo de las citadas normas.

Artículo 3. Funciones

- 3.1. Las Comisiones Coordinadoras de los Másteres Universitarios de la Facultad de Ciencias de la Información tendrán como funciones, entre otras:
 - 1) Realizar el seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad de sus respectivos Másteres.
 - 2) Aplicar, gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicho sistema.
 - 3) Aplicar los objetivos de calidad del Máster, gestionar y coordinar el seguimiento y evaluación.
 - 4) Realizar propuestas de revisión y de mejora de la titulación, y hacer un seguimiento de estas.
 - 5) Proponer y modificar los objetivos de calidad del Máster.
 - 6) Planificar, coordinar y gestionar la asignación de la docencia de las asignaturas del Máster a los Departamentos implicados.
 - 7) Gestionar y coordinar todos los aspectos relativos a dicha docencia, adoptando como criterio principal la especialización y continuidad de los programas y de los profesores en la materia.
 - 8) Solventar la asignación y continuidad del profesorado del Máster, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en las evaluaciones que se fijan en el Sistema de Garantía de Calidad de las memorias presentadas a la ANECA y, si no hay argumentos de calidad contrarios, procurando evitar la rotación de profesorado en la misma asignatura.
 - 9) Proponer al Decano del centro, para su aprobación en Junta, el nombre del Coordinador del Máster, oído el Consejo de la titulación.



- 10) Gestionar y coordinar la obtención de información y evidencias sobre el desarrollo y aplicación del programa formativo de la titulación (objetivos, desarrollo de la enseñanza y aprendizaje y otros).
- 11) Gestionar y coordinar el Sistema de Información del Máster.
- 12) Establecer y fijar la política de calidad del Máster de acuerdo con la política de calidad del Centro (Facultad de Ciencias de la Información), con la política de calidad de la UCM y con los criterios que la titulación haya establecido en sus proyectos.
- 13) Solventar las reclamaciones de los estudiantes y las sugerencias presentadas que afecten a las anteriores funciones. A los efectos de las reclamaciones de estudiantes por cuestiones de evaluación de exámenes y trabajos, la Comisión Coordinadora nombrará cada curso, de entre el profesorado miembro de esta, una Subcomisión de Revisión de Calificaciones compuesta por 3 miembros. Dicha subcomisión recabará la comparecencia de los estudiantes y profesores afectados y dictará resolución en el plazo de un mes a partir de la recepción de la reclamación documentalmente acreditada del estudiante.

3.2. En particular, las Comisiones Coordinadoras de los Másteres Universitarios de la Facultad de Ciencias de la Información realizarán las siguientes funciones:

- 1) Proponer la constitución de grupos de trabajo internos para el desempeño de actividades específicas.
- 2) Elaborar una Memoria anual de las actuaciones desarrolladas.
- 3) Gestionar y coordinar un informe anual sobre la marcha de las enseñanzas de la Titulación, así como un plan de mejoras de esta para la Comisión de Calidad de la Facultad.
- 4) Gestionar y coordinar informes de seguimiento por iniciativa de la Comisión de Calidad de la Facultad y a iniciativa propia.
- 5) Proponer modificaciones del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Calidad.
- 6) Todas las restantes funciones recogidas en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de la Titulación, así como las que se atribuyan a la Comisión por cuantas disposiciones sean dictadas en desarrollo del citado Sistema y que de forma expresa se atribuyan a la Comisión.
- 7) Cualquier otra función que le sea delegada por la Comisión de Calidad del Centro.

Sección Segunda. Miembros. Derechos. Deberes

Artículo 4. Miembros

4.1. Son miembros de la Comisión Coordinadora de los Másteres Universitarios de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid:

- 1) El coordinador del Máster.
- 2) Al menos cuatro profesores del Máster elegidos por votación entre los profesores de la titulación. Se garantizará, en todo caso, la representación de los Departamentos que impartan enseñanzas de carácter obligatorio en la titulación.



- 3) Un representante del Personal de Administración y Servicios propuesto por el coordinador entre el personal que preste sus servicios en la Oficina de Apoyo a la Docencia de la Facultad de Ciencias de la Información.
 - 4) Un representante de la Comisión de Calidad del Centro, a propuesta del coordinador, que no forme parte del profesorado del Máster.
 - 5) Un representante por cada 30 alumnos del Máster o fracción, con un máximo de tres, elegidos por votación entre los alumnos de la titulación.
- 4.2.** El profesorado del Máster y los alumnos que formen parte de la Comisión contarán con un número de miembros sustitutos que iguale al de los miembros titulares. Los miembros suplentes serán elegidos en la misma votación en la que se eligieron los titulares. La duración de su representación será de cuatro cursos académicos, prorrogables mediante elección. No habrá límite de períodos para estas posibles prórrogas mediante elección.
- 4.3.** Los representantes del alumnado ejercerán sus funciones durante un curso académico.

Artículo 5. El presidente

- 5.1.** El Decano del centro responsable del título o persona en quien delegue, con el fin de asegurar la debida coordinación con el Centro, presidirá las sesiones de la Comisión de Coordinación del Máster cuando asista a ellas. En los demás casos, serán presididas por el Coordinador del Máster, que será nombrado por el Rector a propuesta de la Junta del Centro al que esté adscrita la titulación, oído el Consejo de Titulación.
- 5.2.** Corresponde al Presidente de la Comisión:
- 1) Ejercer la representación de la Comisión.
 - 2) Decidir la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - 3) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - 4) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - 5) Asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
 - 6) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
 - 7) Invitar a asistir a las reuniones de la Comisión a personas que puedan informar sobre temas específicos. En ningún caso las personas invitadas tendrán derecho a voto.
 - 8) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Comisión.
 - 9) Ejercer los derechos que le corresponden como miembro la Comisión.

La Comisión Coordinadora podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro de la Comisión de mayor categoría, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.



Artículo 6. El secretario

- 6.1.** La Comisión Coordinadora tendrá un Secretario con las siguientes competencias:
- 1) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto si no ostenta la condición de miembro de la Comisión y con voz y voto si la Secretaría la ostenta un miembro de la Comisión.
 - 2) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros de la Comisión.
 - 3) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - 4) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y mantener la custodia de las referidas actas.
 - 5) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - 6) Asistir y asesorar a la Comisión en el desarrollo de sus funciones.
 - 7) Si es miembro de la Comisión ejercerá aquellos derechos que como tal le correspondan.
 - 8) Gestionar y mantener la custodia, por el período legal establecido por la ley vigente, de las actas de aquellas pruebas de evaluación vinculadas con el Máster y que no dependan directamente de la gestión administrativa de la Facultad de Ciencias de la Información.
 - 9) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.
- 6.2.** El Coordinador designará al Secretario de entre los miembros que conforman la Comisión
- 6.3.** En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión designado al efecto, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Representante de la Comisión de Calidad del Centro

El representante de la Comisión de Calidad del Centro participará, con voz y voto, en las reuniones de la Comisión Coordinadora del Máster y, especialmente, en las relativas a la toma de decisiones, revisión y propuestas de mejora de la titulación.

Artículo 8. Derechos de los miembros de la Comisión Coordinadora

Los miembros de la Comisión Coordinadora tendrán derecho a:

- a) Recibir, con la antelación mínima de 48 horas en el supuesto de sesiones ordinarias y 24 horas en el de las sesiones extraordinarias, la convocatoria de las reuniones y el orden del día de estas.
- b) Tener a su disposición, en igual plazo, toda la documentación que contenga la información necesaria para el debido tratamiento de los asuntos que figuren en el orden del día.
- c) Participar en los debates de las sesiones.



- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. El ejercicio del voto es personal, intransferible e indelegable.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 9. Deberes de los miembros de la Comisión Coordinadora

Son deberes de los miembros de la Comisión Coordinadora:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Coordinadora, así como contribuir a su normal funcionamiento, participando en cuantas actividades sean precisas.
- b) Presentar ante la Comisión Coordinadora los temas que afecten a la misma.
- c) Guardar secreto en los casos en que la naturaleza de la información así lo requiera.
- d) Abstenerse de intervenir en las decisiones de la Comisión cuando incurra en alguna de las causas de incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Coordinadora

La condición de miembro de la Comisión se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito ante el Presidente de la Comisión.
- b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Comisión.
- c) Por incapacidad para el ejercicio de las funciones inherentes a esa condición.
- d) Por baja de enfermedad prolongada o fallecimiento.
- e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación.
- f) Por finalización de la representación del periodo para el que fue designado.

TÍTULO SEGUNDO.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Artículo 11. Sesiones

- 11.1. La Comisión Coordinadora del Máster se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 11.2. En sesiones ordinarias habrá de reunirse un mínimo de dos veces por curso académico.
- 11.3. La Comisión Coordinadora del Máster se reunirá en sesiones extraordinarias por iniciativa del Presidente o cuando así lo solicite un mínimo del 20% del total de miembros. La convocatoria de estas sesiones se realizará con una antelación mínima de veinticuatro horas y contendrá el orden del día de la reunión.
- 11.4. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora del Máster podrá convocar verbalmente nueva reunión de esta durante la celebración de una sesión, enviándose notificación urgente a los miembros no presentes.



Artículo 12. Convocatoria y orden del día.

- 12.1. Los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster deberán recibir la convocatoria, con el orden del día, con una antelación mínima de 48 horas, excepto en el supuesto de sesiones extraordinarias que será de 24 horas.
- 12.2. La convocatoria, junto al orden del día y la documentación correspondiente, se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Siempre que los medios disponibles lo permitan, la convocatoria y la restante documentación, serán remitidos por medios electrónicos, quedando los originales depositados en la secretaría respectiva a disposición de los miembros.
- 12.3. El orden del día se fijará por el Presidente, e incluirá, necesariamente, aquellos puntos que hayan sido solicitados por el 20% de los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto no incluido en el Orden del Día, salvo que se hallen presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría de los miembros.
- 12.4. En el Orden del día podrá especificarse qué asuntos podrán ser aprobados, si no existe oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 13. Comunicaciones electrónicas

- 13.1. Las comunicaciones a los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster se practicarán utilizando los medios telemáticos que la Universidad ponga a disposición de la comunidad universitaria. El miembro de la Comisión que no quiera recibir la documentación por medios telemáticos lo comunicará al Secretario de la Comisión. Una vez efectuada su designación, los miembros de la Comisión habrán de facilitar al Secretario una dirección de correo electrónico, a la que habrán de dirigirse las comunicaciones de toda índole. Los miembros de la Comisión habrán de comunicar al Secretario los eventuales cambios de dirección de correo electrónico que se produzcan.
- 13.2. La comunicación a los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster practicada por medio telemático sólo será válida si existe constancia de la recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.
- 13.3. La comunicación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica facilitada. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran cuatro días naturales, para las convocatorias de sesiones ordinarias y veinticuatro horas, para las convocatorias de sesiones extraordinarias, sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

- 14.1. La Comisión Coordinadora del Máster quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos en primera convocatoria cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, el Presidente y el Secretario, y en segunda convocatoria, media hora después, cuando concurren, como mínimo, un tercio de sus miembros, el Presidente y el Secretario.
- 14.2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
- 14.3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Presidente.



- 14.4. Para proceder al debate el Presidente abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Presidente limitaciones de tiempo de su uso.
- 14.5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Presidente, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
- 14.6. Una vez cerrada la discusión, el Presidente presentará la propuesta o propuestas objeto de votación.
- 14.7. Los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido llamado por tres veces al orden un miembro de la Comisión Coordinadora del Máster en una misma sesión, el Presidente podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 15. Cuestiones de orden.

- 15.1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o la propuesta de votación.
- 15.2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

- 16.1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, quien ejerza la presidencia de la sesión gozará del voto de calidad. En todo caso la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Coordinadora del Máster requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros asistentes para su posterior presentación y aprobación en la Comisión de Estudios y la Junta de Centro.
- 16.2. Los acuerdos se votarán por asentimiento o por expresión pública del voto. El voto secreto se realizará siempre que lo solicite un miembro asistente a la reunión. Realizada una propuesta por el Presidente se considerará aprobada por asentimiento si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
- 16.3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Presidente, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
- 16.4. No se podrá votar ningún asunto que no figure expresamente en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión, se proponga al inicio de la sesión, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Actas.

- 17.1. De cada sesión que celebre la Comisión Coordinadora del Máster se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 17.2. En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los respectivos miembros de la Comisión Coordinadora del Máster, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de



su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- 17.3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los votos particulares se limitarán a exponer las razones de la discrepancia.
- 17.4. Cuando los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 17.5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- 17.6. Las actas deberán ser firmadas en la última página y al margen de cada una de las demás, por el Secretario y serán visadas por el Presidente. Las hojas deberán ser numeradas correlativamente, a partir del número 1.
- 17.7. Serán archivadas en la secretaría de la Comisión Coordinadora del Máster bajo la responsabilidad del Secretario.
- 17.8. El Secretario remitirá una copia del Acta de cada sesión a todos los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster junto con la convocatoria de la siguiente sesión de la Comisión en la que haya de ser aprobada.
- 17.9. Cualquier miembro de la Comisión Coordinadora del Máster que no esté de acuerdo con el contenido del Acta podrá solicitar por escrito las modificaciones que considere. Quien haya actuado como Secretario en la sesión del Acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones que se planteen, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de ésta.

Artículo 18. Efectos de los acuerdos

- 18.1. Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión Coordinadora del Máster tendrán los efectos que les sean propios en función de su contenido y de lo establecido en la normativa vigente.
- 18.2. Los acuerdos y decisiones adoptados por la Comisión Coordinadora del Máster se comunicarán a los interesados para realizar los cambios y actuaciones aprobadas. Asimismo, se elevarán a la Comisión de Calidad o de Estudios del Centro, en función de que los acuerdos adoptados afecten a la Gestión de la Calidad o al plan de estudios de la titulación, respectivamente, para su conocimiento y, en su caso, para su ratificación.

TÍTULO TERCERO. DE LA COMISIÓN COORDINADORA EN FUNCIONES

Artículo 19. Actuación en funciones

Los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster, una vez finalizado su mandato, continuarán en funciones hasta la elección de los nuevos miembros por un plazo máximo de 6 meses y limitarán su gestión a la adopción de acuerdos sobre asuntos de trámite, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados o por razones de interés general para la Titulación y cuya acreditación expresa así lo justifique, cualesquiera



otros acuerdos. Finalizado el plazo indicado sin haber sido renovados o sustituidos por nueva votación perderán con carácter definitivo la condición de miembros.

TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Artículo 20. Reforma del Reglamento

La propuesta de modificación del presente reglamento requerirá los votos favorables de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Coordinadora del Máster. Aprobada la propuesta de modificación, ésta se remitirá a la Comisión de Estudios para su deliberación y posteriormente a la Junta del Centro para su aprobación.

**Aprobado por la Comisión de Estudios de la Facultad de Ciencias de la Información el
27 de marzo de 2019**

Aprobado por Junta de Facultad el 10 de abril de 2019